



Trujillo, 09 de Junio de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la Informe N° 000097-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV, que solicita reconsiderar su designación como segundo miembro del Comité de Recepción de Obra denominado **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILIA HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHAYAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD” – Item VI – Servicio de Educación Inicial Escolarizada Tinyabamba** con Código Único de Inversiones 2300713; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Resolución Gerencial Regional N° 000075-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 30 de mayo de 2023 designó el comité de recepción de la obra **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILIA HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHAYAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD”;**





Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Resolución Gerencial Regional N° 000092-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 06 de junio de 2023 resolvió rectificar la denominación del proyecto a: *“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILIA HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHAYAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD” – Item VI – Servicio de Educación Inicial Escolarizada Tinyabamba, y, sustituyó al segundo miembro del comité resultando como segundo miembro el Ing. Julio Alberto Delgado Vilca.*

Que, mediante Informe N° 000097-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de fecha 7 de junio de 2023 el Ing. Julio Alberto Delgado Vilca solicita reconsideración a su designación por encontrarse en un proceso preoperatorio de hernia discal L4-L5.

La reconsideración, siguiendo lo prescrito en el artículo 208 de la Ley N° 27444 tiene por objeto permitir que el mismo órgano emisor del acto administrativo impugnado conozca nuevamente de dicha impugnación y resuelva lo que crea conveniente al respecto, manteniendo o rectificando su anterior decisión.

Estamos pues frente a lo que en doctrina jurídica se conoce como un recurso impropio, cuya interposición tiene como requisito en principio de ineludible cumplimiento para su sustentación el de la presentación de nueva prueba, requisito que puede dejarse de lado en el caso de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, conforme lo prescrito en el artículo 208º del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Artículo 208.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (subrayado agregado)

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura ha meritado lo solicitado por el Ing. Julio Alberto Delgado Vilca mediante Informe N° 000097-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de fecha 7 de junio de 2023; sin embargo, se advierte que el impugnante no ha presentado nueva prueba que sustente el pedido de reconsideración; en consecuencia, no se ha cumplido con sustentar válidamente la reconsideración de conformidad con el artículo 208º del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, bajo el marco jurídico antes mencionado el Gobierno Regional de La Libertad, por medio de su órgano de línea Gerencia Regional de Infraestructura es competente para emitir la resolución administrativa que atienda lo solicitado.





Que, en mérito a la Informe N° 000097-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV, y en uso de las atribuciones conferidas por inc. c) del artículo 41º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Ordenanza Regional N° 002-2014, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPROCEDENTE la reconsideración interpuesta por el Segundo Miembro del Comité de Recepción Ing. Julio Alberto Delgado Vilca, de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILIA HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHAYAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD” – Item VI – Servicio de Educación Inicial Escolarizada Tinyabamba con Código Único de Inversiones 2300713, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Contrataciones, Secretaría General, al Órgano de Control Institucional, a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión; a la Sub Gerencia de Liquidaciones, a los miembros del Comité, y al Ing. Julio Alberto Delgado Vilca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

